

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

Cuernavaca, Morelos a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal **157/2021-8-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** y su adhesión, interpuesto por el agente del ministerio público y la asesora Jurídica respectivamente, contra de los autos de **no** vinculación a proceso, dictada por el Juez de Primera Instancia del Juzgado de Control, del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la causa penal número **JC/562/2021**, que se instruye en contra de *********, por los delitos de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os**, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Juez Primario dictó las siguientes resoluciones:

a) Vinculación a proceso en contra de *********, por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCO MENUDEO.**

b) Vinculación a proceso en contra de *********, por el hecho delictivo de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de ********* c) Por el delito de **POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA** declinó competencia a la autoridad Federal.

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

d) NO vinculación a proceso en favor de ***** , por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.

e) NO vinculación a proceso en favor de ***** , por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

2. Por sendos escritos de fechas veintiuno de mayo y dos de junio de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público, Licenciado **ALÁN LORENZO GÓMEZ SALAS** y la Asesor Jurídica, ***** , interpusieron respectivamente, recurso de apelación y de adhesión, en contra de los **autos de NO vinculación**; expresando los agravios que a su representación correspondieron y que señalan irroga la citada resolución.

3. A la audiencia que se llevó a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales comparecieron: el **Fiscal**, Licenciada **ALY JEANINE ORIHUELA GUEVARA**, no así las víctimas, la **Asesora Jurídica Oficial**, Licenciada **GUADALUPE ESMERALDA BRITO HERNÁNDEZ**, la **Defensa Pública**, Licenciado **OSCAR LÓPEZ MACEDO** y los imputados ***** . Las partes técnicas se identificaron plenamente con sus respectivas cédulas profesionales, mientras que las persona privadas de la libertad fueron identificadas por conducto de la defensa.

4. La Fiscal recurrente no solicitó exponer alegatos aclaratorios y, la Asesora Jurídica no realizó manifestación alguna; sin embargo, se les concede el uso de la palabra.

El **Fiscal**, solicita se revoque la resolución recurrida.

El **Asesor Jurídico**, en la apelación adhesiva, también solicita lo mismo.

Por su parte, la **Defensa** dijo: que se confirme la referida resolución.

El imputado *****, expresó: nada.

El imputado *****, dijo: nada

El **imputado** *****, señaló: nada.

El Magistrado que presidió la presente audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones de los recurrentes; así como las de la defensa e imputado y, los integrantes de esta Sala no formularon pregunta alguna, se declaró cerrado el debate y no se determinó **receso de alguno** para dictar resolución.

5. Esta Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Ordenamiento Legal invocado, al tenor de los

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II. Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos que se tratan acontecieron el doce de mayo de dos mil veintiuno, es que le sea aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. La resolución de **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno** le fue notificada en audiencia verificada en la misma fecha al Agente del Ministerio Público, por lo que los tres días para recurrir el auto de vinculación a proceso y

que establece el ordinal 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comenzó a correr a partir de aquel en que surta sus efectos; esto es, al día siguiente en que se hubieran practicado, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del numeral 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este tenor, el plazo de tres días empezó a contar a partir del día **jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno** y feneció el día **lunes veinticuatro del mismo mes y año**; siendo que el medio impugnativo fue presentado este último día por la Fiscalía, de lo que se colige fue interpuesto oportunamente.

Recurso de apelación admitido por auto de **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, del que se ordenó correr vista, entre otros, a la Asesor Jurídica Oficial de las víctimas ***** lo que se realizó mediante cedula de notificación personal el **primero de junio de dos mil veintiuno**; siendo que la Asesora Jurídica interpuso el recurso de apelación adhesiva el dos de junio de dos mil veintiuno, de lo que se colige fue presentado dentro del plazo de tres días que marca el numeral 473, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, fue presentado oportunamente.

Por otro lado, el recurso de apelación

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

es idóneo para combatir el auto de no vinculación a proceso, por lo siguiente:

El artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“ARTÍCULO 1...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Precepto legal que no deja duda respecto el sentido de éste; siendo clara en cuanto a que las normas relativas a derechos humanos se interpretaran conforme a la norma suprema del país y los instrumentos internacionales de la materia, aplicando la que favorezca más ampliamente a las personas.

A su vez, el ordinal 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:

“ARTÍCULO 467. Resoluciones del Juez de control apelables

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso”.

De la interpretación literal del citado precepto legal se establece que sólo es recurrible el auto que vincula a proceso al imputado; lo que a

contrario sensu significa que el auto de no vinculación a proceso no es impugnabile.

Frente a ello, esta Sala ejerciendo control difuso de convencionalidad del numeral 8.2 h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

Dispositivo legal que establece que durante el proceso, el inculpado tiene derecho de impugnar las resoluciones ante un Tribunal Superior.

Como se puede apreciar, la norma contenida en la Convención citada brinda una protección más amplia en materia de las garantías judiciales al imputado; por lo que bajo el principio de igualdad ante la Ley contenido en el numeral 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone que las partes que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades. En otras palabras, el Agente del Ministerio Público tiene derecho de impugnar las resoluciones ante un

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

Tribunal Superior, como la Asesor Jurídica Oficial de las víctimas a interponer la apelación adhesiva; de ahí que el **recurso de apelación** contra el auto de no vinculación a proceso **sea idóneo**.

Por último, se advierte que el Agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica Pública están legitimados para interponer el presente recurso, por tratarse de un auto que no vincula a proceso a los imputados; cuestión que atañe combatir a la Representación Social y adherirse a la Asesora Jurídica Oficial.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra del auto de no vinculación a proceso, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, que se presentó de manera **oportuna** y, que la Fiscal se encuentra **legitimada** para interponerlo.

IV. Constancias más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al presente recurso:

1. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Agente del Ministerio Público solicitó audiencia de control de detención, formulación de imputación, imposición de medidas cautelares y vinculación a proceso en relación con los imputados

*****, a quienes dejó a disposición del Juez de Control en el Centro de Reinserción Morelos. A lo que recayó acuerdo el mismo día, que ordena abrir la causa penal **JC/562/1021** y señala fecha para la audiencia inicial.

2. En audiencia de quince de mayo de dos mil veintiuno, la Juez de Control calificó de legal la detención de los imputados *****.

Luego, el Fiscal realizó **formulación de imputación.**

Al respecto, los imputados se reservaron su derecho a declarar.

3. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Juez Primario dictó la resolución alzada; asimismo se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva y, se fijó un plazo de tres meses para la investigación complementaria.

V. Resoluciones de fondo. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Juez Primario, dictó los autos siguientes:

a) Vinculación a proceso en contra de ***** , por el delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCO MENUDEO.

b) Vinculación a proceso en contra de ***** , por el hecho delictivo de HOMICIDIO EN GRADO DE

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

TENTATIVA, en agravio de *****.

c) Por el delito de POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZ AÉREA MEXICANA declinó competencia a la autoridad Federal.

d) NO vinculación a proceso en favor de *****, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.

e) NO vinculación a proceso en favor de *****, por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

Atendiendo que los agravios se encuentran encaminados a combatir los **autos de NO vinculación**, se precisa:

Respecto al delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, el resolutor consideró que no se encuentra acreditada la probabilidad de que el imputado ***** lo haya cometido o participado en su comisión.

Por cuanto al delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, consideró que no se surte en virtud de que no acredita que los imputados hayan participado juntos en dos o más hechos delictuosos por los que se les haya dictado sentencia condenatoria, con lo que se acredite su permanencia para delinquir.

Que del informe de análisis del que se desprende que son integrantes de *****, se resalta que sólo aparece uno de los imputados, ya

que en las fotografías no se ve el rostro para identificación de las otras personas; amén de que se actualizaría el diverso ilícito de delincuencia organizada.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravio, substancialmente se despenden los siguientes:

1. Arguye que la probable (sic) participación del imputado ***** se surte con el informe policial homologado, en el que se desprende como dato de prueba uno de los agentes señala que éste dio la orden para que dispararan. Relaciona la tesis que dice: "COAUTORÍA EN EL HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. CASO EN EL QUE SE ACREDITA ESTÁ Y NO LA INSTIGACIÓN CUANDO DICHO DELITO SE COMETIÓ PARA EVADIR LA DETERMINACIÓN POR UN ROBO Y SE ADVIERTE QUE EL QUEJOSO TUVO EL CONDOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO Y SE ACTUALIZÓ LA FIGURA DEL DELITO EMERGENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)"

2. El delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA queda debidamente acreditado con el **informe policial homologado** del que se desprende cómo los agentes *****, realizan un seguimiento por cuanto los imputados llegan a calle Abasolo y en esa calle cuando esas personas descienden del vehículo de la marca Jeep y comienzan a detonar armas de fuego en contra de los oficiales que se encontraban parapetados en la batea; que no se consumó por la intervención

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

oportuna de los oficiales de la unidad 593 al mando de ***** , quién realiza disparos disuasivos para poder evitar que los imputados se acercaran a dónde se encontraban las víctimas y pudieran privarlos de la vida; lo que no se consumó por causas ajenas a la voluntad de estas personas; siendo como agravantes que el sujeto precisamente sea superior en armas empleadas <arma de fuego de uso exclusivo del ejército>, mayor destreza y el número de los que lo acompañan, ya que los oficiales víctimas eran inferiores en número y condiciones.

3. En cuando al delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, alega falta de fundamentación y motivación.

4. Que se cuentan con datos para establecer que los imputados forman parte de una asociación informal, que tiene como finalidad cometer delitos de manera transitoria o permanente; ya que las armas que les fueron aseguradas a los imputados bajo las relatadas circunstancias; esto es, una vez que roban a la persona ***** frente a la razón social “*****”, cometen un delito posterior, que es el atentado contra los oficiales víctimas de la Comisión Estatal de Seguridad, ***** .

Respecto a que los imputados son parte del grupo delictivo de ***** , que se dedica

precisamente al SECUESTRO, ROBO y limpias en el Estado de Morelos y quien cuenta con órdenes de aprehensión en diversas carpetas; como se desprende del informe de análisis realizado por el agente de investigación criminal *****.

Que las armas aseguradas a los imputados se encuentran relacionadas con más hechos delictivos en el Estado de Morelos, donde tiene operación este grupo delictivo *****, que se dedican no solo al robo sino delitos de alto impacto que laceran a la sociedad.

Del INFORME POLICIAL HOMOLOGADO se desprende fue asegurado un teléfono al imputado *****, del que previa autorización de autoridad federal, el perito en materia de informática licenciado ***** extrajo información, como son diversas fotografías en las que se observa al aludido imputado con diversas armas de fuego; así como con drogas y, de diversos sujetos con la indumentaria con las iniciales de la *****, portando armas de fuego, tipo largas, radio de telecomunicaciones y chalecos tácticos, lo que acredita que dichas personas pertenecen a la asociación delictiva considerada *****, con lo que se calman los elementos del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

VII. Fijación de la litis. Acorde con lo

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los agravios expresados por parte de la Fiscalía y, la apelación adhesiva; lo anterior, en razón de que, existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas; excepto cuando se trate de actos violatorios a derechos fundamentales, por lo que se procede a descartar violaciones al debido proceso.

Por tanto, se procede al examen del debido proceso y, en caso de que no exista, se procederá a dar respuesta a los agravios expresados por el recurrente.

VIII. Debido proceso. Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, esta **Sala** no aprecia se hayan infringido derechos fundamentales de las partes; como enseguida se analizará:

En **audiencia inicial** desahogada ante el Juez de Control, comprendió las fases siguientes:

1. Control de la detención
2. Formulación de imputación
3. Vinculación a proceso
4. Medidas Cautelares

a) Fase de control de detención. En

audiencia de quince de mayo de dos mil veintiuno, comparecieron: por la **Fiscalía**, Licenciados **ALÁN LORENZO GÓMEZ SALAS y MARINA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, no así las víctimas, el **Asesor Jurídico Oficial**, Licenciado **ERICK VALDOVINOS MANRIQUE**, la **Defensa Pública**, Licenciada **ELSA MERLO NAVARRO**, y los imputados *****.

Como se puede observar, ambas partes estuvieron legalmente asistidas, ya que tanto los imputados como las víctimas contaron con la asesoría y defensa de un Defensor y un Asesor Jurídico Oficial respectivamente.

Luego, el Juez de Control abrió debate sobre la legal detención de los imputados de mérito; siendo que en el caso, el imputado ***** declaró a preguntas de la Defensa; luego, las partes técnicas tuvieron oportunidad de debatir y argumentar respecto a la legalidad de la detención de los imputados ***** , en la que por último, la Juez de Control calificó de legal la detención de los aludidos imputados.

Por otra parte, se advierte que si bien es cierto que las partes técnicas, como el Fiscal, el asesor jurídico y los defensores no se identificaron con Cédulas Profesionales que los acreditara como Licenciados en Derecho, también lo es que la

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

Ponencia realizó la consulta electrónica en los portales de la Secretaria de Educación Pública y se hizo constar que dichos profesionistas si tienen tal carácter, tal como aparece a foja ***** de la carpeta de apelación. Por lo tanto, ambas partes tuvieron una defensa adecuada a sus respectivos intereses.

b) Fase de formulación de imputación. En continuación de la audiencia inicial, el Fiscal realizó **formulación de imputación** haciéndoles saber a los imputados ***** que se seguía una investigación en su contra y, el relato circunstanciado de los hechos que se les atribuye; así como la clasificación jurídica preliminar y, las personas que deponen en su contra.

Una vez informados sobre su derecho a declarar y consultados con su Defensa, los imputados se reservaron su derecho a declarar.

c) Fase de vinculación a proceso. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, comparecieron: por la **Fiscalía**, Licenciados **ALÁN LORENZO GÓMEZ SALAS** y **ABIGAIL RODRÍGUEZ NAVA**, no así las víctimas, la **Asesor Jurídico Oficial**, Licenciada **GUADALUPE ESMERALDA BRITO HERNÁNDEZ**, el **Defensor Oficial**, Licenciado **OSCAR LÓPEZ MACEDO** y los imputados *****, quienes se individualizaron

debidamente.

Como se puede observar, en continuación de la audiencia inicial, ambas partes estuvieron legalmente asistidas, ya que tanto los imputados como las víctimas contaron con la asesoría y defensa de un Defensor y un Asesor Jurídico Oficial respectivamente.

A continuación, el Fiscal enunció los datos de prueba. La Defensa Oficial no incorporó prueba y, el Juez Primario dictó la resolución alzada.

En la misma audiencia, a los imputados se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva y, se fijó un plazo de tres meses para la investigación complementaria.

Sin que las anteriores actuaciones, esta Sala advierta se hayan infringido derechos fundamentales de los imputados o de las víctimas, pues la solicitud de vinculación a proceso se hizo oportunamente, conforme a lo sustentado por la Tesis: 1a. /J. 120/2017 (10a.), Décima Época, con registro digital: 2015704, Primera Sala, consultable Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 392, que dice:

“VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO). De la lectura de los artículos **309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales** -de contenido similar a los numerales **280 y 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos** abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72 horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1) la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo **19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo **314 del Código Nacional** establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente

a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.”

IX. Respuesta a los agravios. En principio, es menester puntualizar que los hechos por los que el Fiscal formuló imputación, consistieron:

“Con fundamento con lo dispuesto de los artículos 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social solicita la oportunidad para formular imputación a ***** por su probable participación en el **delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio variante de venta**, ilícito siendo previsto y sancionado por los artículos 476 y 479 en relación a la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

inmediato en la octava línea vertical y segunda horizontal respectivamente relativas a la metanfetamina establecido en la Ley General de Salud, cometido en agravio a la sociedad.

Por cuanto al señor ***** por su probable participación también en el **delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en su variante de venta** igual en lo previsto y sancionado por los artículos 476 y 479 en relación a la tabla de orientación de dosis máxima de consumo personal inmediato de la octava línea vertical y tercer línea vertical y segunda horizontal respectivamente, relativas a la metanfetamina y marihuana de la Ley General de Salud.

Por cuanto al señor ***** por su probable participación en **delitos contra la salud y su variante de venta** igual ilícito previsto y sancionado por 476 y 479, en relación a la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal inmediato en la cuarta línea vertical y segunda línea vertical y segunda horizontal, respectivas a la cocaína y heroína de la Ley General de Salud.

Al igual y en contra de los tres sujetos: ***** , por su probable participación en el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto en los artículos 106, 108, 126 fracción segunda inciso B y C, en relación al artículo 16 y 67 segundo párrafo del Código Penal en el Estado, cometido en agravio de *****.

Y por cuanto a el Señor ***** , por la probable participación del delito de **posesión de vehículo de procedencia ilícita**, artículo previsto en el 176 bis fracción V del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de quien resulte imputado.

Y por cuanto a ***** por su probable participación por el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea mexicana**, ilícito previsto en el 83 fracción III, de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, cometidos en agravio de la sociedad y

En contra solamente de ***** , por su probable participación en el delito de **Asociación Delictuosa**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 244 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la sociedad.

Lo anterior al **siguiente hecho** Señores: El día

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

***** siendo aproximadamente las 11:30 minutos, los Oficiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Emiliano Zapata, CARLOS CARVAJAL ESTRADA y JESÚS RAMIRO MORALES CONTRERAS, a bordo de la *****, se encontraban desarrollando la estrategia de Seguridad Policia Morelos mando coordinado, esto en el **municipio de *******, momento en el que reciben reporte vía radio por frecuencia interna, una solicitud de apoyo del Oficial de tránsito y vialidad adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública de *****, esto quienes estaban a bordo de una moto *****, refiriendo que dos masculinos con armas largas acababan de robar a un masculino quien se encontraba como referencia sobre enfrente de pollos a la leña, y dicho masculino solicita auxilio refiriendo que los responsables huyen a bordo de una camioneta ***** y el oficial se encontraba a bordo de dicha moto patrulla en seguimiento, es que al tener conocimiento de la noticia criminal los oficiales adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública de *****, *****, a bordo de la unidad oficial *****, se trasladan la zona reportada y siendo aproximadamente las 11 horas con 35 minutos, al ir circulando sobre *****, tienen contacto con el oficial de tránsito JUAN MANUEL PASCUAL OROZCO potro *****, a bordo de una moto patrulla *****, quien iba en compañía de la persona que había denunciado el robo en su agravio y le señala el oficial de tránsito y vialidad JUAN MANUEL PASCUAL OROZCO, a los tripulantes del vehículo tipo camioneta ***** de ellos portando armas de fuego, dándole en ese momento seguimiento y persecución los oficiales adscritos *****, identificándose mediante alto parlante que detuvieran su marcha, haciendo ustedes caso omiso Señores ***** y metros más adelante al ya no poder continuar su persecución y seguimiento por parte del Oficial de tránsito y vialidad JUAN MANUEL PASCUAL OROZCO quien iba a bordo de su moto patrulla derivado de las condiciones del suelo, es así que los Oficiales CARLOS CARVAJAL ESTRADA y JESÚS RAMIRO MORALES CONTRERAS, quienes iban a bordo de la unidad *****, solicitan el apoyo de más unidades, incorporándose el grupo de operaciones especiales a bordo de la unidad *****, quienes se abocaron a la búsqueda y localización de ustedes, Señores *****, quienes iban de tripulantes armados en la camioneta *****, por las condiciones del terreno de suelo y al ser una calle, en ascendente la unidad oficial *****, en la que venían los oficiales víctimas ***** no pueden continuar su marcha y quedan atascados, circunstancias que aprovechan ustedes señores *****, quienes descienden del

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

vehículo de la marca ***** , de que disparara en contra de las víctimas oficiales, ya que portaba entre sus manos un arma de fuego tipo larga con apariencia de ***** y es que realiza una detonación de frente hacia los oficiales víctimas, mientras que usted señor ***** , quien llevaba portando entre sus manos una arma de fuego tipo sub ametralladora realiza disparos también de igual manera hacia los Oficiales es en ese momento en que las víctimas ***** con la finalidad de resguardarse y no ser lesionados en su integridad física descienden de la unidad ***** y se parapetan detrás donde está el área de la batea dirigiéndose ustedes señores ***** hacia donde se encontraban los ***** , diciéndoles que los iban a matar es que usted señor ***** accionan sus armas de fuego en ***** ocasiones en contra de los oficiales víctimas, impactándose 2 de estos disparos en la carrocería de la unidad ***** , y debido a que las víctimas repelieron la agresión y a su vez se resguardaron en la ***** , es que de **manera simultánea los ***** arriban y realizan detonaciones disuasivas** con las finalidad de evitar que ustedes señores ***** , se acercaran hasta donde ya se encontraban los oficiales víctimas ***** , con la intención de privarlos de la vida, y es que derivado de la intervención del apoyo del grupo de operaciones especiales, ustedes señores ***** emprenden la huida pie a tierra hacia la zona con yerba y arbustos y árboles mientras huían mientras realizaban un aproximado de cinco disparos en contra de los elementos que iban en su persecución pie tierra y ante la presencia del helicóptero aéreo de la Comisión Estatal de Seguridad y al verse rodeados es que son alcanzados ustedes señores ***** , por parte de los oficiales, **siendo detenidos a las 11 horas con 50 minutos**, en la zona vegetación de la calle de ***** , la cual se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, y la encuentran dentro de su radio de acción y disponibilidad y en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca ***** y en su bolsa delantera izquierda de su pantalón le es localizado ***** , mientras que usted señor ***** portaba un arma de fuego tipo sub ametralladora con marcas ilegibles en sus costados, empuñadora color negra en su correa de tela color gris con un cargador metálico abastecido con ***** la cual le es asegurada misma que se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos asegurándole dentro de su radio de acción y disponibilidad una mariconera de color negra que traía consigo al hombro a la altura de su espalda en su interior contenía diversas tarjetas bancarias, documentos oficiales y diversos chips de

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

telefonía y una bolsa plástica transparente que en su interior contenía vegetal verde del estupefaciente ***** confeccionadas transparentes que en su interior contienen psicotrópico de metanfetamina que de manera individual son similares, mismas que oscilan en un peso neto mínimo de ***** , por lo que son asegurados a las 11:56 minutos, en tanto usted Señor ***** le es localizado dentro de su radio de acción y disponibilidad en su bolsa delantera derecha de su pantalón ***** por lo que es asegurado a las 11:53 y le es localizado también ***** **que en su interior contienen sustancia color café, del estupefaciente heroína quede manera individual son similares y que oscilan en un peso neto mínimo de ******* por lo que le son aseguradas a las 11:53 minutos, asegurando además a ustedes señor ***** , en **posesión del vehículo automotor de la marca ***** , marca *******, quien cuenta con reporte de robo de fecha 10 de mayo del 2021.

Por otra parte, ustedes ***** , desde el mes de mayo del año 2019, forman parte de una Asociación informal de manera permanente del grupo delictivo “Familia Michoacana”, liderada por ***** , en la que opera principalmente en la zona sur poniente del Estado de Morelos precisamente en ***** , con la finalidad de cometer delitos de homicidios, tentativas de homicidios, contra la salud, secuestros y extorsiones, **en la que ustedes señores, refieren trabajar con el comenzante ******* en la que usted señor ***** , el día 12 de mayo de 2021 cuando es detenido en fragancia cometiendo diversos ilícitos le fue **asegurada un arma de fuego tipo larga color negro con la leyenda en su costado izquierdo *******, la cual se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Ley General de Armas de Fuego y usted señor ***** de igual manera ese día 12 de mayo, le fue asegurada un arma de fuego tipo sub ametralladora con marcas ilegibles en sus costados, empuñadora negra con una correa de tela color gris con un cargador metálico ***** , la cual de igual manera se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, y que **dichas armas se encuentran relacionadas con diversa carpetas de investigación en las que fueron utilizadas para privar de la vida a diversas víctimas** con el cargo de elementos de seguridad pública y en otras utilizadas con la intención de privar de la vida a elementos de seguridad pública y además usted señor ***** , también refiere que trabaja para ese comandante líder del grupo delictivo en que ustedes señores su actividad ilícita y reiterada de manera permanente forman parte

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

de esa asociación delictuosa vulnerando el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública.

Hechos por los que la Fiscalía solicitó se vinculara a proceso a los imputados *********, por los delitos de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCO MENUDEO, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

En el caso, los límites de la apelación atiende las resoluciones de no vinculación a proceso por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, en favor de *********; así como por el ilícito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, en favor de *********. Ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 en relación con el 17 y 126, inciso b), y 244, del Código Penal, que establecen:

“ARTICULO 106. Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días de multa.

ARTÍCULO 17. Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

ARTÍCULO 126. Se entiende que las lesiones y el HOMICIDIO SON CALIFICADO cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición.

II. se entiende que hay ventaja:

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

ARTÍCULO 244. Cuando tres o más personas integren una asociación formal o informal con la finalidad de cometer delitos de manera permanente o transitoria y no se trate de simple participación delictuosa, por el sólo hecho de pertenecer a la asociación se impondrá a los integrantes de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días-multa además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos. Cuando la organización delictuosa incurra en los delitos considerados como graves por la ley, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte.

Dicha sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando el agente sea o haya sido servidor público en alguna institución de seguridad pública, procuración o administración de justicia. En estos casos se aplicará, asimismo, destitución e inhabilitación para obtener otro cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Cuando la asociación o alguno de sus miembros, utilice a menores de edad o incapaces para delinquir, la pena a que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad más.

Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.”

Toca penal: 157/2021-8-OP.
 Causa penal: JC/562/2021
 Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
 DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

El delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, sus elementos configurativos, son:

- a) Elemento subjetivo: La intención de querer privar de la vida al pasivo;
- b) Elemento objetivo: La realización de actos idóneos para consumarla; y
- c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente.

La CALIFICATIVA DE VENTAJA consiste en que el inculpado sea superior por las armas que empela por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

El delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, sus elementos configurativos, son:

- a) Elemento normativo: que tres o más personas se **asocien u** organicen;
- b) Elemento subjetivo específico: con propósito de delinquir de manera permanente o transitoria.

Al efecto, el Fiscal expuso como datos de prueba, los siguientes:

1. **Informe Policial Homologado *******, suscrito y firmado por *****.
2. Informe de fecha ***** , suscrito y firmado por ***** , en relación con la identificación de teléfono de la marca *****

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

3. Dictamen de fecha *****, suscrito y firmado por la bióloga ***** con número de llamado *****, que realiza la prueba de rodizonato de sodio a los señores *****, concluye el resultado positivo en ***** y, negativa en *****.

4. Informe en materia de criminalística de campo de fecha *****, suscrito y firmado por la perito *****; misma que refiere que una vez que se le da intervención que realiza la descripción y búsqueda de indicios al interior y exterior del vehículo de la marca Toyota tipo llux balizada con la leyenda "Policía Morelos", con número económico 16014.

5. Informe de fecha *****, suscrito por la perito *****; con número de llamado ***** misma que realiza la fijación fotográfica de una bolsa tipo mariconera color negro cuyo interior contiene una tarjeta de circulación emitida por el Gobierno del estado de Morelos a nombre de *****, con ***** licencias de conducir a nombres de ***** y ***** tarjetas bancarias al mismo nombre, anexando en la evidencia fotográfica.

6. Dato de prueba que es de fecha *****, suscrito y firmado por la *****, con número de llamado ***** misma que realiza la descripción y fijación y búsqueda de indicios dactiloscópicos al interior y exterior del vehículo marca *****.

7. Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, suscrito y firmado por *****, de fecha *****, que realiza la identificación y fijación del lugar denominado calle *****.

8. Dictamen de fecha *****, suscrito y firmado por ***** con número de folio ***** número de ***** en la cual se realiza **dictamen de toxicología** a ***** concluyendo la perito como su resultados que *****.

9. Dictamen en materia de balística forense de fecha *****, suscrito y firmado ***** con acabado en metal color negro con guardamano y empuñadura de plástico del mismo color con abastecimiento por medio de cargador y funcionamiento semiautomático, fabricación ***** y, **una** *****; marca desconocida modelo ***** y el cual es metal color ***** con guardamano y empuñadura de plástico del mismo color.

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

10. Dictamen de fecha ***** , suscrito y firmado por la ***** misma que realiza la prueba de lunjen a las armas marcadas como indicio ***** siendo un arma de fuego tipo larga color ***** y la otra tipo ***** con marcas ilegibles, resultado positivo en ambas armas.

11. Informe materia de mecánica identificativa de fecha ***** , suscrito y firmado por ***** , con número de identificación vehicular ***** .

12. Informe en materia de química forense de fecha ***** , en el cual se realizan la identificación de sustancias de vegetal verde suscrito y firmado por ***** .

13. Informe suscrito y firmado por el Encargado de despacho de la Policía Estatal de Morelos, en el Municipio de Emiliano Zapata, el policía tercero **FELIPE HERNÁNDEZ REYES**, de fecha ***** con número de ***** , en el cual remite copia de la bitácora de radio escucha de fecha ***** , la cual contiene registros de un auxilio en el poblado ***** .

14. Constancia de vehículos robados y recuperados de fecha ***** , respecto al folio ***** en el cual se establece que el vehículo con placas ***** cuenta con reporte de robo, iniciado por parte de JOSÉ DÍAZ GARCÍA.

15. Informe de Policía de Investigación Criminal, de fecha ***** , suscrito y firmado por el Oficial **MARCO JESÚS BARRETO MALFABÓN**.

16. Autorización de intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de extracción. de fecha ***** , autorizada por la Juez Amalia del Carmen Fernández Barquín, Juez Quinto del Centro Nacional de Justicia Especializada en Técnicas de investigación, misma que autoriza precisamente la extracción de información del teléfono de la marca ***** .

17. Extracción de información del teléfono celular antes referido, se cuenta con el **Informe** de fecha ***** , suscrito y firmado por ***** quien realiza, mediante esta autorización por parte del Juez Quinto, mediante la técnica ***** la extracción de información de datos obtenidos del teléfono celular marca ***** .

18. Informe de fecha ***** , suscrito y firmado por

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

el Oficial de investigación criminal **JORGE ADALBERTO ALFARO MORALES**, en relación con la individualización de *****.

Resulta **inoperante** el **agravio segundo**, relacionado con la acreditación de la existencia del hecho que la ley califica como delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *****.

Lo anterior, en razón de que **Juez Primaria** tuvo por acreditada la existencia del hecho que la ley califica como dicho delito TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, principalmente con los datos de investigación que se desprenden del **informe policial homologado** rendido por los agentes policíacos aprehensores; el **informe en materia de criminalística de campo** de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** quien realizó la descripción e indicios encontrados al interior y exterior del vehículo balizado, de la marca ***** , con número *****; el **dictamen pericial en materia de criminalística de campo**, suscrito y firmado por ***** , de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, que realiza la identificación y fijación del lugar denominado *****; el **dictamen en materia de balística forense** de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por la ***** , a las armas de fuego: *****y el cual es metal color negro con guardamano y empuñadura de plástico del mismo color y; el **dictamen** de fecha trece de mayo de dos mil

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

veintiuno, suscrito y firmado por I*****, misma que realiza la prueba de lunjen a las armas marcadas como indicio 1 y 2, siendo que ambas armas de fuego resultaron positivas.

Datos de prueba que como bien lo señaló la A quo, son eficaces y con los que se aprecia se establece que el día doce de mayo de dos mil veintiuno, aproximadamente a las 11:35 horas, los oficiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Emiliano Zapata, **CARLOS CARVAJAL ESTRADA y JESÚS RAMIRO MORALES CONTRERAS**, a bordo de la Unidad *****, al prestar auxilio al oficial de tránsito JUAN MANUEL PASCUAL OROZCO *****, a bordo de una *****, avocarse a la localización de los activos que viajaban en un vehículo tipo camioneta *****, que alcanzan en la *****, cuyos tripulantes no atienden la orden de detenerse. Que el oficial de tránsito y vialidad JUAN MANUEL PASCUAL OROZCO no pudo continuar apoyando, derivado de las condiciones del suelo; siendo el caso que los activos masculinos descienden de la camioneta y empiezan accionar armas de fuego en contra de los elementos policiacos <intención de privar de la vida a los agentes policiacos mediante medios idóneos>, impactándose dos proyectiles en la carrocería de la *****, ante lo cual agentes del orden se parapetan detrás de la batea de la patrulla; siendo que de manera simultánea los

oficiales **LUCIO FIGUEROA MIRANDA, ADRIANA CRUZ MARTINEZ** arriban y realizan detonaciones disuasivas, logrando que los activos huyan, por lo que el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad de los agentes; siendo a la postre detenidos, poniendo a disposición junto con dos armas de fuego aseguradas *****; como un teléfono celular asegurado al primero de los nombrados y droga asegurada a *****, como el vehículo automotor de *****; de ahí que esta Sala no haga especial pronunciamiento al rubro que se trata.

Bajo estas condiciones es que no le causa agravio personal y directo a la Fiscalía, de ahí, la inoperancia del agravio en comento.

Respecto a la **PROBABILIDAD DE PARTICIPACIÓN** del ***** en la comisión o participación del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, esta Sala coincide con la **Juez Natural**, pues efectivamente, de los datos de prueba no se acredita que el imputado que se trata haya ejecutado actos idóneos encaminados a privar de la vida a las ***** <agentes policiacos aprehensores>.

Lo anterior es así, pues contrario a lo alegado en el agravio primero, del **INFORME POLICIAL HOMOLOGADO** se desprende que el

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

arma de fuego tipo larga color negro con la leyenda en su costado izquierdo ***** útiles ***** , y el arma de fuego tipo ***** con marcas ilegibles en sus costados, empuñadora negra con una correa de tela color ***** con un cargador metálico abastecido con *****lo que excluye que el imputado ***** haya accionado arma de fuego contra los agentes del orden aprehensores. En otras palabras, que haya ejecutado actos idóneos tendientes a privar de la vida a aquéllos.

Aunado, como bien lo apreció la **Juez Natural**, del dictamen de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** con número de ***** , quien realiza la prueba de rodizonato de sodio a los imputados de mérito; resultando positivo para los imputados ***** , de lo que se establece que éste último no realizó disparo de arma de fuego.

Del enlace lógico natural del informe policial homologado y del dictamen de la prueba de rodizonato de sodio, permiten excluir la probabilidad de participación del imputado ***** , en el ilícito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido en agravio de las víctimas ***** .

Por otro lado, deviene **infundado el agravio primero**, en cuanto a que la probabilidad de participación del imputado ***** en el ilícito de

TENTATIVA DE HOMICIDIO se actualiza con el hecho de que éste le haya gritado a sus coimputados *****, que los mataran, infiriéndose se refería a los elementos policíacos.

Circunstancia que, como bien lo señaló la A quo, se estima no acreditada; amén de que tampoco es idónea, puesto lo que se penaliza son los actos idóneos, ejecutados de forma personal y directa a lograr privar de la vida a las víctimas, lo que en el caso no acontece, de ahí lo infundado del agravio en comento.

Por otro lado, resulta esencialmente fundados los **agravios tercero y cuarto** relacionado con que los antecedentes de investigación se desprenden datos de prueba eficaces para establecer la existencia del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**.

En principio es menester puntualizar que en criterio judicial obligatorio emitido en la Jurisprudencia Tesis VI.1o.P. J/7, bajo el registro digital 190741, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000, página 1166, que a la letra dice:

“ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

PARTICIPACIÓN MÚLTIPLE. DIFERENCIAS. La asociación delictuosa se caracteriza en la intención constante y permanente de perpetrar acciones ilícitas indeterminadas; ésta difiere de la participación múltiple en la realización de un hecho antijurídico, porque en este último supuesto, si bien existe un concierto previo de los activos en cometer un ilícito y lo llevan a cabo, su finalidad no tiene la intención de pretender de manera permanente y reiterada ejecutar acciones ilícitas en general, dado que el objetivo de su reunión es la pretensión de consumir un delito en concreto.”

En el caso, como bien lo alega el **inconforme**, del informe policial homologado se desprenden que los agentes aprehensores ponen a disposición a los tres imputados *********, quienes fueron detenidos conjuntamente por la probabilidad de participación en diversos ilícitos acontecidos en un mismo día.

Datos de prueba eficaces para establecer la existencia de tres masculinos <imputados> asociados con propósito de delinquir de manera permanente o transitoria.

Esto último se establece, como lo argumenta el **recurrente**, con la vinculación a proceso dictado en contra de los imputados *********, por los hechos que la ley califica como delitos de: **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, esto es, del vehículo automotor de la *********; **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCO**

MENUDEO, y el de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** de los agentes policiacos aprehensores.

Los anteriores datos de prueba son suficientes y eficaces para establecer la existencia del hecho que la ley califica como delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, como la probabilidad de que los imputados de mérito lo cometieron con el informe policial homologado.

Datos de prueba que se estiman eficaces y suficientes en este estadio procesal para justificar la vinculación a proceso de los imputados de mérito por el ilícito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

Aquí, cabe señalar que esta Sala no pasa por alto que la **Fiscalía** en el **agravio cuarto** es clara en cuanto al antecedente de investigación relativo al **INFORME** de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por *********, del que se desprende en esencia que los imputados *********, son parte del grupo delictivo de ********* que se dedica precisamente al SECUESTRO, ROBO y limpias en el Estado de Morelos y, que las armas aseguradas a los imputados se encuentran relacionadas con más hechos delictivos en el Estado de Morelos, donde tiene operación este grupo delictivo *********, que se dedican no solo al robo sino delitos de alto impacto

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

que laceran a la sociedad.

Dato de prueba que indica que los imputados *****, pertenecen a un grupo inominado *****, la cual existe como organización criminal, para cometer delitos, previstos por el artículo 2, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada; por tanto, de competencia federal.

Sin embargo, será en la fase de la INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA en la que el Fiscal, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo el deber de objetividad y debida diligencia, determine si acusa o no por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA <competencia local> o ante la figura de delincuencia organizada <competencia federal>, en tal caso determinará lo que en derecho proceda.

Por otro lado, de los antecedentes de investigación enunciados por la Fiscalía, esta Sala no advierte se actualice alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito, contenida en el artículo 23, del Código Penal.

Bajo las relatadas consideraciones, esta Sala estima que para este estadio procesal, los datos de pruebas son suficientes y eficaces para justificar se continúe la investigación

<complementaria> por el delito de ASOCIACION DELICTUOSA y, contra los imputados, ya que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que se formuló imputación contra los imputados; a quienes tuvieron la oportunidad para declarar y se reservaron su derecho; así como, de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA y, existe la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión; amén de que no se actualice alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Por lo que la adhesión del asesor jurídico corre la suerte de la apelación principal.

Consecuentemente, es que sea procedente **MODIFICAR** la resolución alzada, para quedar en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se dicta auto de vinculación a proceso en contra de *****, por el delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCO MENUDEO.**

SEGUNDO. Se dicta auto de vinculación a

Toca penal: 157/2021-8-OP.
Causa penal: JC/562/2021
Delito: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DE PROCEDENCIA ILÍCITA y/os
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO

proceso en contra de ***** , por el hecho delictivo de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de CARLOS CARBAJAL ESTRADA y JESÚS RAMIRO MORALES CONTRERAS.

TERCERO. Se dicta auto de NO vinculación a proceso en favor de ***** , por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de ***** .

CUARTO. Se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de ***** , por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

QUINTO. Se declina competencia al Juez de Distrito, por cuanto al delito de PORTACIÓN DE ARMA DE USOS EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO Y FUERZA ARMADA”.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución alzada, para quedar en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de origen antes precisado; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “MORELOS”, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que

haya lugar.

TERCERO. Una vez hecha la transcripción, engrósese a sus autos la presente resolución.

CUARTO. En este acto quedan notificados el agente del ministerio público, el asesor jurídico, la Defensa, los imputados y se ordena notificar personalmente a las víctimas por los medios legales que se tengan registrados.

QUINTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

A S Í, por unanimidad lo firman y resuelven los Magistrados de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ**, -Presidenta de Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, -Integrante, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -Ponente en el presente asunto, quien ha presidido esta audiencia.